



ESTATUTOS

DEL

CLUB

DEPORTIVO

GALAPAGAR

27 de junio de 2010

ESTATUTOS DEL **CLUB DEPORTIVO GALAPAGAR**

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, **NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO SOCIAL,** **DISTINTIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Galapagar.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Club Deportivo Galapagar (en adelante, el Club) está sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid; y por los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El Club es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto social.

Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del Club es la promoción, desarrollo y práctica del deporte de fútbol, u otras modalidades deportivas y la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Artículo 5.- Distintivos del Club.

El Club Deportivo Galapagar usará como colores oficiales el negro y el amarillo.



El escudo del Club Deportivo Galapagar es el siguiente:



La bandera del Club Deportivo Galapagar, al igual que las camisetas oficiales de competición, está formada por dos franjas verticales, negra y amarilla, del mismo tamaño, siendo cada una de las franjas la mitad del total de la bandera y llevando en el centro de la misma el escudo del Club.



Artículo 6.- Deporte federado.

1.- El Club, para su participación en competición deportiva de carácter oficial, está adscrito a la Federación de Fútbol de Madrid.

2.- Si para la participación en competición deportiva de carácter oficial fuera necesario adscribirse a cualquier otra federación, sin que se modifique el objeto social, será preceptivo el acuerdo de la Junta Directiva.

3.- De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid.



4.-El Club estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la Federación a la que está adscrito.

Artículo 7.- Domicilio social.

1.- El domicilio social del Club Deportivo Galapagar se fija en Galapagar (Madrid), en la calle Guadarrama, nº 129.

2.- Se señala también el domicilio social como domicilio a efectos de notificaciones.

3.- Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 8.- Duración.

La duración del Club tiene carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo Duodécimo de estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS MIEMBROS EN GENERAL

Artículo 9.- Clases de miembros.

El Club estará integrado por las siguientes clases de miembros:

1.- Socios: El Club ha de estar formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a cinco. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad, a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota y al derecho de voz y voto.

2- Deportistas: Son aquellas personas, que mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del Club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porqué tener la condición de socio.



3.- Técnicos: Son quienes se incorporan al Club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club. El régimen de los técnicos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los técnicos no tienen porqué tener la condición de socio.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS SOCIOS

Artículo 10.- Socios.

1.- El Club ha de estar formado necesariamente por, al menos, cinco socios, con derecho a voz y a voto.

2.- Podrán ser socios del Club tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

3.- Los socios que ostenten la cualidad de persona jurídica deberán designar a una persona física a los efectos de representación en el Club, y sin perjuicio de quien sea su legítimo representante.

4.- La condición de socio es intransmisible.

5.- El Club estará integrado por las siguientes clases de socios:

a).- De honor: Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.

b).- Activos: Son aquellos que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios. Satisfacen la cuota anual fijada.

c).- Infantiles: Son aquellos que no alcanzan la edad de dieciocho años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal. Satisfacen la cuota anual fijada, cuyo importe será el 50% de la cuota anual fijada para los socios activos. No tienen ni voz ni voto, salvo aquellos que tengan dieciséis o diecisiete años que sí tendrán voz.

6. Cualquier alteración, posterior a la constitución del Club referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.



Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio.

1.- El ingreso en el Club se solicitará mediante propuesta, en la que se hará constar las circunstancias personales del interesado, dirigida a la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva resolverá sobre dicha propuesta de ingreso en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, comunicando la decisión, sea la que fuere, dentro de los quince días siguientes a la toma de la decisión.

3.- La admisión como socio del Club se anotará en el Libro de Registro de Socios. En la comunicación de admisión a la que se refiere el apartado anterior, se le hará saber también el número de socio que le corresponde.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.

1.- Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

a).- Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

b).- Por acuerdo de la Junta Directiva ante la falta de pago de la cuota anual.

c).- Por acuerdo de la Junta Directiva al incumplir las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, así como por causar perjuicio moral o material al Club, siempre que se acrediten estos extremos, y previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.

d).- Por fallecimiento.

2.- La baja en la condición de socio lleva consigo la pérdida de todos los derechos adquiridos.

Artículo 13.- Derechos de los socios.

Los socios tienen los siguientes derechos:

1.- Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

2.- Participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno.

3.- Asistir a la Asamblea General.



4.- Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.

5.- Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/94, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

6.- Separarse libremente del Club.

7.- Recibir información de la composición de los órganos de gobierno y de las actividades programadas por el Club, así como de la situación económica – financiera del mismo. Asimismo, solicitar que le sea exhibida, y en su caso, testimoniada, la documentación general del Club, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

8.- Ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario interno.

9.- Impugnar los acuerdos de los órganos del Club, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

10.- Ejercer el derecho de voto en la Asamblea General, siempre y cuando estén al corriente de su deber de abonar la cuota social y, en su caso, las derramas fijadas por la Asamblea. Los socios infantiles no tienen este derecho.

11.- Expresar libremente su opinión en la Asamblea General, salvando, en su caso su voto en caso de discrepancia. Los socios infantiles tendrán este derecho a partir de los dieciséis años y siempre y cuando tengan una antigüedad como socio superior a un año.

12.- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación siempre que sean mayores de edad y tengan plena capacidad de obrar.

13.- Los socios con derecho a voto pueden conferir por escrito su representación en la Asamblea General a otros socios.

14.- Que se les respete la antigüedad como socios, y que la misma se vea reflejada en el número de orden que les corresponde, de tal forma que a mayor antigüedad menor número de socio.

Artículo 14.- Deberes de los socios.

Los socios tienen los siguientes deberes:



1.- La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.

2.- Compartir las finalidades del Club, y colaborar para su consecución.

3.- Contribuir a la promoción, difusión y práctica del deporte del fútbol, o del resto modalidades deportivas, en su caso.

4.- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.

5.- Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas y otras aportaciones fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.

6.- Cumplir con la diligencia debida las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.

7.- Salvaguardar la imagen y el nombre del Club.

8.- Dar un buen uso a las instalaciones del Club.

9.- Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.

Artículo 15.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 16.- Derechos y deberes de los deportistas.

Los deportistas del Club, tienen derecho a desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la práctica del deporte de fútbol. Tienen también los deberes que les imponga la Junta Directiva, en el marco de las disposiciones de régimen interior vigente, más el deber inequívoco de salvaguardar la imagen y el nombre del Club al que representan.



SECCIÓN CUARTA: DE LOS TÉCNICOS

Artículo 17.- Derechos y deberes de los técnicos.

Los técnicos, en cuanto a sus derechos y deberes, se rigen por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del Club. Tendrán el deber inequívoco de salvaguardar la imagen y el nombre del Club al que representan.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ÓRGANOS

Artículo 18.- Órganos de Gobierno.

En el Club existirán, como mínimo los siguientes órganos de gobierno y administración:

- 1.- Asamblea General de socios.
- 2.- Junta Directiva.
- 3.- Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- Composición.

1.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios.

2.- La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.



Artículo 20.- Carácter ordinario y extraordinario de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, y lo deberá hacer en el período de tiempo comprendido entre el término de una temporada y el inicio de la siguiente.

Artículo 21.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1.- Deliberar y aprobar la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.

2.- Deliberar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Club.

3.- Conocer las altas y bajas de los socios del Club.

4.- Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.

5.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

6.- Aprobar y modificar los reglamentos internos del Club.

7.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas que los socios hayan presentado a la Junta Directiva con la antelación mínima de 30 días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 22.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

1.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria corresponde al Presidente.

2.- La convocatoria se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a aquel en que tenga lugar la reunión correspondiente e incluirá, como mínimo, el lugar, la fecha, la hora de celebración, y el orden del día en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá siempre el apartado de ruegos y preguntas.



3.- Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos quince minutos.

Artículo 23.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes temas:

- 1.- Elección del Presidente por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- 2.- Dimisión del Presidente.
- 3.- Moción de censura al Presidente.
- 4.- Modificación de los Estatutos del Club.
- 5.- Aprobar la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno, administración y participación.
- 6.- Acordar la disolución del Club.
- 7.- Disponer y enajenar bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

Artículo 24.- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

1.- Cuando expresamente lo solicite un 10 por 100 de los socios con derecho a voto. En este caso, la solicitud deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva, debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes. La solicitud deberá expresar de forma clara cuales son los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. La convocatoria debe hacerse con una antelación mínima de siete días a aquél en que tenga lugar la reunión. Transcurrido dicho plazo sin que el Presidente hubiera convocado la Asamblea según lo establecido en este párrafo, la convocatoria podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar la misma ante la jurisdicción civil.

2.- En las circunstancias en que lo considere conveniente el Presidente, en cuyo caso, éste dispondrá del plazo de quince días, a



contar desde que comunique a la Junta Directiva los asuntos y propuestas objeto del orden del día, para que la Asamblea Extraordinaria se celebre, debiendo convocarse con una antelación mínima de siete días a aquél en que tenga lugar la Asamblea.

3.- En cualquier caso, entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos quince minutos.

Artículo 25. Requisitos comunes a ambas convocatorias.

1.- La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta y según determine la Junta Directiva.

2.- Se dará la máxima publicidad a las convocatorias a través de su exhibición en las instalaciones del Club, en un medio de comunicación local, si existiera, y en los lugares públicos de costumbre.

Artículo 26.- Constitución de las Asambleas.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los socios, presentes o representados.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría simple de los socios presentes o representados, lo cual acontece cuando los votos afirmativos superan a los negativos.

2.- No obstante, se exige mayoría absoluta de los socios presentes o representados en la Asamblea General, que tendrá lugar cuando los votos afirmativos superen la mitad del total, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a).- Disolución del Club.
- b).- Modificación de los Estatutos.
- c).- Adquisición, disposición o enajenación de bienes.
- d).- Toma de dinero a préstamo.
- e).- Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.



f).- Destitución del Presidente, a través de la moción de censura.

g).- Aprobar la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno, administración y participación.

Artículo 28.- Impugnación de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, a lo establecido en la Ley del Deporte y demás normas de desarrollo de la Ley, o a las prescripciones de los Estatutos del Club pueden ser impugnados.

2.- Dichos acuerdos serán nulos o anulables. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y anulables los acuerdos que vulneren los Estatutos del Club.

3.- Si un acuerdo del Club no es impugnado dentro del plazo previsto por la Ley, el mismo queda convalidado.

4.- Están legitimados para impugnar los acuerdos de la Asamblea General los socios o cualquier persona que acredite un beneficio o perjuicio derivado del acuerdo que pretende impugnar y el Ministerio Fiscal.

5.- El plazo de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General es de cuarenta días a partir de la aprobación del acuerdo; dicho plazo es de caducidad y se computa a partir del siguiente día en el que se aprobó el acuerdo sin que se excluyan los inhábiles.

6.- El conocimiento de la impugnación corresponderá al Juzgado de Primera Instancia del domicilio del Club y se deberá tramitar según las normas relativas al juicio ordinario (Artículos 399 a 436 de la L. E. C.).

7.- Los promotores del proceso judicial pueden instar la anulación del acuerdo con base en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; asimismo, pueden reclamar con carácter temporal la suspensión cautelar del acuerdo impugnado.

8.- En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en el Club, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



SECCIÓN TERCERA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Naturaleza jurídica.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa del Club y se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número máximo de ocho vocales, todos ellos socios del Club, mayores de edad y con una antigüedad como socio de al menos un año.

2.- Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido, salvo acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, ni acumulable a otro.

Artículo 30.- Elección.

1.- La Junta Directiva será elegida por el Presidente.

2.- Los cargos de la Junta Directiva se eligen por un período de cuatro años.

3.- La composición de la Junta Directiva, así como cualquier cambio en la misma que se pueda producir deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 31.- Funciones de la Junta Directiva.

Las funciones de la Junta Directiva son las propias de gestión y administración del Club, entre las que se pueden enumerar:

1.- Ejecutar lo acordado en Asamblea General.

2.- Admitir, sancionar y dar de baja a los socios, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

3.- Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

4.- Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen, con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.

5.- Crear los comités que considere necesarios.



6.- Nombrar las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como crear y organizar todas las actividades deportivas del Club.

7.- Formular inventario y balance de ejercicio, así como redactar memoria anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de la práctica del deporte del fútbol.

8.- Reconocer deudas y obligaciones.

9.- Solicitar subvenciones a organismos oficiales y recibir donaciones de cualquier tipo.

10.- Convocar la elección a Presidente, cuando proceda según lo establecido en el artículo 37.- de estos Estatutos.

11.- Cuantas otras estén en relación con el Club, sus fines y cuya adopción sea necesaria para la buena marcha del Club.

Artículo 32.- Convocatoria de la Junta Directiva.

1.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, y deberá ser comunicada a los componentes de la Junta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia. La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, acompañados del orden del día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

2.- También podrá ser válidamente convocada a petición de un tercio o más de sus miembros.

Artículo 33.- Constitución de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, como mínimo la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya.

2.- Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. La votación, si la hubiese, será secreta. No obstante, el



Presidente, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación a mano alzada o de viva voz.

Artículo 35.- Dimisión de los miembros de la Junta Directiva.

1.- Si se produjese la dimisión de alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, del sustituto o sustitutos.

2.- Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Junta Gestora, integrada por los cinco socios de mayor antigüedad del Club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3.- Dicha Junta Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente.

SECCIÓN CUARTA: DEL PRESIDENTE

Artículo 36.- Naturaleza jurídica.

El Presidente es el órgano ejecutivo, representa al Club, convoca y preside la Asamblea General y ejecuta sus decisiones.

Artículo 37.- Elección.-

1.- El Presidente será elegido cada cuatro años, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los socios con derecho a voto de la Asamblea General y con una antigüedad como socio de un año.

2.- El Presidente puede presentarse a la reelección.

3.- La elección debe ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 38.- Incompatibilidad.

El cargo de Presidente será incompatible con el desempeño del mismo cargo en otros Clubes deportivos o Federaciones del deporte del fútbol o de sus otras modalidades deportivas. Igualmente le serán de



aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo.

Artículo 39.- Funciones del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1.- Convocar la Junta Directiva, presidir la Asamblea General, dirigiendo los debates de una y otra y levantando sus sesiones, y decidir con voto de calidad en caso de empate.

2.- Proponer el plan de actividades del Club a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

3.- Autorizar los pagos acordados válidamente.

4.- Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

Artículo 40.- Sustitución del Presidente.

El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, en primer lugar por el Vicepresidente, en segundo lugar por el miembro de la Junta Directiva designado al efecto y en defecto de ambos por el miembro de más edad de la Junta.

Artículo 41.- Cese del Presidente.

1.- El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

a).- Cumplimiento de su mandato.

b).- Por incapacidad física o mental notoria.

c).- Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.

d).- Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.

e).- Moción de censura.

f).- Dimisión.

2.- En caso de cese del Presidente, la Junta Directiva existente podrá optar entre constituirse en Junta Gestora o designar una Junta Gestora compuesta por los cinco socios de mayor antigüedad del Club, entendiéndose como tales, los socios activos con número de socio más



bajo del Libro Registro de socios. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3.- Dicha Junta Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente que se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.- de los Estatutos.

Artículo 42. Moción de censura.

1.- La moción de censura al Presidente deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado y avalado con las firmas de, al menos, el diez por ciento de los socios.

3.- La moción de censura incluirá la propuesta de elección de nuevo Presidente, así como de un programa de actividades.

4.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24.- de estos Estatutos.

5.- Esta Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura.

6.- La votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

7.- Esta Asamblea será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

8.- El mandato del nuevo Presidente sólo podrá prolongarse hasta el final del mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

9.- Si la moción fuere rechazada, los proponentes no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses de la fecha de la votación anterior.



SECCIÓN QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 43. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente, sustituye al Presidente en los casos de ausencia, y enfermedad. Cuando la presidencia se encuentra vacante será el Presidente en funciones del Club. El Presidente podrá delegar en él, previa aprobación de la Junta Directiva, determinadas funciones que le sean propias.

SECCIÓN SEXTA: DEL SECRETARIO

Artículo 44.- Funciones.

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1.- Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva, y demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel bien en soporte informático.

2.- Llevar un libro registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel bien en soporte informático.

3.- Cuidar de la correspondencia del Club.

4.- Expedir certificados de los acuerdos tomados.

5.- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados con el Club.

6.- Formalizar la memoria anual de actividades.

7.- Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.



Artículo 45. Sustitución del Secretario.

El Secretario será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por otro miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente o en su defecto por el miembro más joven de la misma.

SECCIÓN SÉPTIMA: DEL TESORERO.

Artículo 46. Funciones.

1.-El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a).- Recaudará y custodiará los fondos del Club.
- b).- Dirigirá la contabilidad.
- c).- Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos sociales.
- d).- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e).- Intervendrá en todas las operaciones de orden económico.
- f).- Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, y la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- g).- Será el encargado de los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.

2.- Los libros se podrán materializar, bien en papel bien en soporte informático.

SECCIÓN OCTAVA: DE LOS VOCALES

Artículo 47.- Funciones.

Los vocales tendrán las siguientes funciones:



1.- Recibir la convocatoria de la reunión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

2.- Participar en el debate de las reuniones.

3.- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.

4.- Formular ruegos y preguntas.

5.- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 48.- Plazo

Las elecciones al cargo de Presidente deberán ser convocadas en el plazo marcado en el artículo 37 de estos Estatutos.

Artículo 49.- Convocatoria

La Junta Directiva deberá celebrar sesenta días antes como mínimo y setenta y cinco días antes como máximo, de que transcurra el plazo marcado en el artículo 37 de estos Estatutos, sesión entre cuyos puntos del orden del día deberá llevar como mínimo los de convocar elecciones a Presidente y aprobar el proceso electoral.

Artículo 50.- Proceso electoral

El proceso electoral se compone de los siguientes actos:

1.- Las elecciones deberán celebrarse el último fin de semana del mes en que finalice la competición oficial de la F. F. M.

2.- La elaboración del calendario electoral.

3.- La elaboración y publicación del censo electoral.

4.- La aceptación y publicación de los candidatos.

5.- La votación de los socios con derecho a voto.



6.- La proclamación de los candidatos electos.

7.- La resolución de las reclamaciones y peticiones que se realicen, sin perjuicio de su planteamiento ante la Jurisdicción ordinaria.

Artículo 51.- Calendario electoral

El calendario electoral será público y permanecerá expuesto en las instalaciones del domicilio social del Club hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 52.- Junta Electoral y Mesa electoral

1.- En el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al que se celebra la sesión de la Junta Directiva en la que se convocan las elecciones, se designará la Junta Electoral y la Mesa Electoral.

2.- La Junta Electoral estará formada por tres socios, que serán elegidos entre los que de forma voluntaria se presenten en el plazo anteriormente indicado, prevaleciendo la antigüedad como socio en el caso de que haya más de tres voluntarios.

a).- Transcurrido el plazo de veinte días sin que se haya presentado ningún socio de forma voluntaria, en el plazo de los tres días siguientes se constituirá la Junta Electoral Gestora por los tres socios de mayor antigüedad del Club.

b).- Transcurrido el plazo de veinte días y habiéndose presentado sólo uno o dos socios, en el plazo de los tres días siguientes se constituirá la Junta Electoral Gestora cubriéndose los puestos vacantes con los dos socios o el socio, respectivamente, de mayor antigüedad en el Club.

3.- La Mesa Electoral estará formada por dos socios, que serán elegidos entre los que de forma voluntaria se presenten en el plazo indicado en el apartado uno de este artículo, prevaleciendo la antigüedad como socio en el caso de que haya más de dos voluntarios.

a).- Transcurrido el plazo de veinte días sin que se haya presentado ningún socio de forma voluntaria, en el plazo de los tres días siguientes se constituirá la Mesa Electoral por los dos socios de mayor antigüedad del Club.

b).- Transcurrido el plazo de veinte días y habiéndose presentado sólo un socio, en el plazo de los tres días siguientes se constituirá la Mesa Electoral cubriendo el puesto vacante con el socio de mayor antigüedad en el Club.



4.- En el caso de concurrencia de puestos para la formación de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral entre los socios de mayor antigüedad se deberá constituir en primer lugar la Junta Electoral con los socios de mayor antigüedad en el Club, para a continuación constituir la Mesa Electoral con los siguientes socios de mayor antigüedad en el Club.

Artículo 53.- Funciones de la Junta Electoral y de la Mesa electoral

1.- Las funciones de la Junta Electoral son:

a).- Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.

b).- Elaborar el censo electoral.

c).- Controlar el proceso de emisión de votos y el recuento de los mismos.

2.- Los componentes de la Junta Electoral elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral.

3.- Las funciones de la Mesa Electoral son:

a).- Comprobación de la identidad de los votantes.

b).- Recogida de las papeletas de voto y su introducción en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.

c).- Redacción, por medio del Secretario, del acta correspondiente donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.

d).- Remisión de copia de dicha acta a la Junta Electoral de forma inmediata a la finalización de las elecciones.

4.- Los componentes de la Mesa Electoral elegirán de entre ellos al Presidente y al Secretario de la Mesa Electoral.

Artículo 54.- Censo electoral

1.- En el plazo de los tres días siguientes se reunirá la Junta Electoral al objeto de aprobar el censo electoral.

2.- Seguidamente el censo electoral se expondrá en las instalaciones del domicilio social del Club durante un período de cinco días naturales, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto.



para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 55.- Presentación de candidatos

1.- A continuación se abrirá el plazo de presentación de candidatos que será de diez días naturales.

2.- La presentación se hará a la Junta electoral mediante escrito en el que constará el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y número de socio de la persona candidata a Presidente del Club. Se presentará original y copia de dicho escrito, cuya copia será sellada, fechada y firmada por la Junta Electoral.

3.- Transcurrido el plazo de presentación y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de los candidatos presentados, aceptando únicamente a los que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 37 y 38 de estos Estatutos.

4.- Si algún candidato fuera rechazado por la Junta Electoral se concederá un plazo de tres días para que pueda efectuar la oportuna reclamación, que será resuelta por la Junta Electoral en el plazo de los tres días siguientes, comunicándose el acuerdo a los interesados y exponiéndose el mismo en las instalaciones del domicilio social del Club.

Artículo 56.- Comunicación de candidato

1.- Una vez cumplido el plazo de presentación de candidatos y aceptados los mismos por la Junta Electoral, éstos se comunicarán a todos los socios con derecho a voto publicándose en las instalaciones del domicilio social del Club, en un medio de comunicación local, si fuera posible, y en los lugares públicos de costumbre.

2.- En caso de que existiera un único candidato que reuniera todos los requisitos exigidos, el mismo será elegido Presidente si obtiene la mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para la celebración de las elecciones.

3.- Si son varios los candidatos válidos, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, el candidato vencedor se decidirá mediante sorteo.

4.- Si no existiera ningún candidato o si los presentados no reúnen los requisitos establecidos, la convocatoria electoral se mantendrá igualmente, de tal forma que si en la Asamblea Extraordinaria, convocada para la celebración de las elecciones se presenta un candidato, la Junta Electoral, en ese mismo acto, examinará su validez, aceptándolo en el caso de que cumplan los



requisitos establecidos en los artículos 37 y 38 de estos Estatutos, y ajustándose a lo recogido en el apartado dos de este artículo.

5.- En caso de que no se hubiera presentado ningún candidato en ninguna de las formas establecidas anteriormente, la Junta Gestora continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo de tres días un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral, debiéndose señalar en el mismo acto de la Asamblea Extraordinaria la nueva fecha para la celebración de las elecciones, que deberán celebrarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente en que se desarrolló la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 57.- Nuevo proceso electoral

1.- Para este nuevo proceso electoral la Junta Electoral y la Mesa Electoral serán las mismas que las que ya estaban constituidas para el anterior proceso.

2.- En el plazo de los tres días siguientes a la Asamblea Extraordinaria convocada para la celebración de las elecciones, y en la que no se ha presentado ningún candidato, se elaborará un nuevo calendario electoral, teniendo en cuenta la nueva fecha de celebración de elecciones acordada en dicha Asamblea.

3.- A continuación se abrirá un plazo de presentación de candidaturas que será de tres días naturales.

4.- La presentación se hará a la Junta electoral mediante escrito en el que constará el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad y número de socio de la persona candidata a Presidente del Club. Se presentará original y copia de dicho escrito, cuya copia será sellada, fechada y firmada por la Junta Electoral.

5.- Transcurrido el plazo de presentación y durante los dos días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de los candidatos presentados, aceptando únicamente a los que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 37 y 38 de estos Estatutos.

6.- Si algún candidato fuera rechazado por la Junta Electoral se concederá un plazo de dos días para que pueda efectuar la oportuna reclamación, que será resuelta por la Junta Electoral en el plazo de los dos días siguientes, comunicándose el acuerdo a los interesados y exponiéndose el mismo en las instalaciones del domicilio social.

7. Respecto a la comunicación de candidatos se estará a lo dispuesto en el artículo 56, apartados 1.-, 2.-, 3.- y 4.-.



8.- Si en este nuevo período electoral no se hubiera presentado ningún candidato en ninguna de las formas establecidas anteriormente, la Junta Gestora deberá iniciar el proceso de disolución del Club, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Duodécimo de estos Estatutos.

Artículo 58.- Votación

1.- La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- También podrán estar presentes en la Mesa Electoral en calidad de interventores, un representante designado por cada uno de los candidatos que se presenten a elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por el candidato.

3.- La votación comenzará a la hora fijada para la primera convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria siempre que se cumplan los requisitos de quórum exigidos en el artículo 26 de estos Estatutos; si no se cumplieran dichos requisitos la votación se iniciará a la hora fijada para la segunda convocatoria.

4.- La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.

5.- La votación finalizará una vez haya votado el último de los socios que forme parte del quórum de la Asamblea celebrada al efecto.

6.- Si al finalizar la votación no existiera ningún tipo de reclamación recogida en el acta, la proclamación del candidato elegido se hará en ese mismo momento por la Junta Electoral.

7.- Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación, deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el acta de la votación.

8.- La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en las instalaciones del domicilio social del Club la proclamación del candidato que haya sido elegido.



CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 59.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los Estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Madrid; en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 60.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio Club.

Artículo 61.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

CAPÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 62.- Régimen documental.

El régimen documental constará de los siguientes libros:

1.- Libro Registro de socios: En el que deberá constar el nombre y apellidos, el número de D. N. I. y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese los cargos aludidos.

Cuando se produzca una alta de socio, al mismo se le asignará el número de socio consecutivo al último inscrito en el Libro Registro, sin que en ningún caso se le pueda asignar un número anterior al que le corresponda según el orden de inscripción.



Cuando se produzca una baja de socio, su número de socio será anulado, sin que se pueda asignar dicho número a otro socio, salvo que se produzca una actualización de los números de los socios, en cuyo caso los números anulados de socios serán asignados a los socios dados de alta con posterioridad y según riguroso orden de inscripción.

La actualización de los números de socios habrá de hacerse como máximo cada cuatro años.

2.- Libro de Actas: Donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del Club.

3.- Libro de contabilidad: En el que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

4.- Todos aquellos libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor logro de sus fines.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 63.- Patrimonio.

El patrimonio del Club estará compuesto por:

- 1.- Las aportaciones económicas de los socios.
- 2.- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- 3.- Las recaudaciones que pueda recibir el Club por los actos que organice.
- 4.- Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- 5.- Bienes, derechos y acciones con que cuente el Club.
- 6.- Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.



Artículo 64.- Presupuesto.

El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

Artículo 65.- Liquidación y balance.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

Artículo 66.- Destino de los ingresos y beneficios.

Todos los ingresos, incluidas las subvenciones y posibles beneficios obtenidos por el Club, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

Artículo 67.- Títulos de deuda y de parte alícuota provisional.

1.- El Club podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota provisional. Los títulos serán nominativos.

2.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transmisiones. En todos los títulos de deuda sólo constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

3.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de intereses establecidos conforme a la legislación vigente.



4.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO: DEL GRAVAMEN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A PRÉSTAMO.

Artículo 68.-

1.- El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a).- Que sean acordadas tales operaciones con mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

b).- Que con los mismos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

2.- Para la justificación del cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1.- b).- de este artículo, se podrá exigir, siempre que lo solicite, como mínimo, el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS.

Artículo 69.- Reforma de los Estatutos.

1.- La modificación de los Estatutos será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Dicha modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid, quién antes de su inscripción en el Registro correspondiente deberá pronunciarse sobre la misma.



Artículo 70.- De los Reglamentos.

1.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

2.- Dichos reglamentos y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

3.- Las modificaciones de los reglamentos producirán efectos para los socios desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria su inscripción en el Registro correspondiente, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 71.- Responsabilidad.

1.- El Club responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2.- Los socios no responderán personalmente de las deudas del Club.

3.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación del Club responderán ante éste, ante los socios, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4.- Las personas a las que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Club y socios.

5.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.



6.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 72.- Disolución del Club.

1.- El Club se disolverá por la voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme. En el primero de los tres casos será necesario el acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva, y ratificado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en la misma.

2.- La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 73.- Suspensión y disolución judicial.

1.- Salvo el supuesto de disolución por voluntad de los socios, el club sólo podrá ser suspendido en sus actividades, o disuelto, por resolución motivada de la autoridad judicial competente.

2.- La disolución del Club sólo podrá decretarse en los siguientes casos:

a).- Cuando tenga la condición de asociación ilícita, de acuerdo con las leyes penales.

b).- Por las causas previstas en leyes especiales o en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladores del derecho de asociación, o cuando se declare nula o disuelta por aplicación de la legislación civil.

3.- En los procesos a que se refiere el apartado anterior, el órgano judicial competente, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la suspensión provisional del Club hasta que se dicte sentencia.

Artículo 74.- Liquidación del Club.

1.- La disolución del Club abre el período de liquidación, hasta el fin del cual el Club conservará su personalidad jurídica.



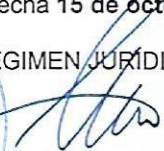


2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución designe directamente a los liquidadores.

3.- Corresponde a los liquidadores:

- a).- Velar por la integridad del patrimonio del Club.
- b).- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c).- Cobrar los créditos del Club.
- d).- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e).- Aplicar los bienes sobrantes del Club a los fines previstos por los Estatutos, poniendo, obligatoriamente, en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, el destino de dichos bienes.
- f).- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- En caso de insolvencia del Club, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

	Dirección General de Deportes VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS	
C 87/1.368	
DILIGENCIA	
Por la que se hace constar que la modificación de los estatutos del Club Deportivo Galapagar ha sido inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con fecha 15 de octubre de 2010.	
EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO	
	 Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo